



"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"
"Cusco, Capital Histórica del Perú"

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N°043-2022-GR-CUSCO/PM-DE

Cusco, 07 ABR 2022

EL DIRECTOR EJECUTIVO DEL PLAN MERISS DEL GOBIERNO REGIONAL CUSCO.

VISTO:

El Informe N° 107-2022-GR-CUSCO-PM-DA., Informe N°0390-2022-GR CUSCO/PM-DA-ROL., Informe N°99-2022-GR CUSCO-PM-DE/AL, Informe N°208-2022-GR CUSCO/PM-DA/ROL., Informe N°079-2022-GR CUSCO/PM-DA-ROL., Informe N°028-2022-GR CUSCO/PM-DA-LOG-A.E.C., Informe N°267-2022-GR CUSCO/PM-DA-ROL, Carta Notarial N°001-2022-PROMACEN y con lo demás que contiene;

CONSIDERANDO:

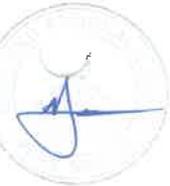
Que, el Plan MERISS es un órgano desconcentrado del Gobierno Regional Cusco, con personería jurídica de derecho público, con autonomía técnica, administrativa, financiera, comprendido dentro del régimen laboral de la actividad privada, cuya actividad es formular y ejecutar programas y proyectos de la gestión integrada de riego en las cuencas de la Región Cusco, con la finalidad de contribuir al desarrollo agropecuario sostenible y competitivo, incidiendo directamente en mejorar la producción y productividad agropecuaria de la región y la calidad de vida de la población rural;

Que, con carta notarial N°001-2022-PROMACEN, el contratista PROMACEM S.A., representado por su Gerente General Sr. Abad Ricardo Quispe Chauca, solicita la nulidad de la Resolución Directoral N°229-2021-GR-CUSCO/PM-DE., indicando que la Unidad Ejecutora de Plan Meriss, en fecha 22 de setiembre de 2021 perfecciona el vínculo contractual correspondiente al procedimiento de selección: Adjudicación Simplificada N° 011-2021-GR CUSCO/PM-4, mediante contrato N°074-2021-GR-CUSCO-PM-DE., en el que se ha establecido como plazo de ejecución el término de 15 días calendarios. Así mismo se tiene que su representada mediante Carta Notarial N° 001-2021-PROMACEN, la misma que ha sido notificado vía notarial el 15 de noviembre de 2021, ha dado por resuelto el vínculo contractual entre mi representada y vuestra Entidad bajo la causal de fuerza mayor debido a que al momento de ejecutar la prestación contratada se advirtió que existían inconsistencias fundamentales entre el requerimiento y las bases integradas del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada 011-2021-GR CUSCO/PM-4.

Que, el artículo 166 del D.S. 344-2018- EF- Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, precisa que: "166.3 Cualquier controversia relacionada con la resolución del contrato puede ser sometida por la parte interesada a conciliación y/o arbitraje dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes de notificada la resolución. Vencido este plazo sin que se haya iniciado ninguno de estos procedimientos, se entiende que la resolución del contrato ha quedado consentida", por lo que se tiene que la Resolución contractual practicada por mi representada ha quedado consentida en fecha 30 de diciembre del 2021; dado que, vuestra entidad no ha sometido la resolución contractual a ningún procedimiento de conciliación o arbitraje.

Así mismo, se advierte que erradamente la Entidad que representa mediante carta N° 41-2021-GR CUSCO-PM-DE, alcanza la Resolución Directoral N° 229-2021-GR-CUSCO/PM-DE, en la cual se resuelve declara la nulidad del Contrato N° 074-2021-GR-CUSCO-PM-DE., por la transgresión al principio de presunción de veracidad, pese a que el contrato ya había sido resuelto válidamente en fecha 15 de noviembre de 2021.

Es oportuno precisar que conforme establece el artículo 166 del D.S. 344-2018-EF- Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, precisa que frente a la resolución contractual practicada por alguna de





las partes únicamente procede la conciliación o arbitraje, por lo que, declarar la nulidad posterior a la resolución contractual practicada por su representada deviene en un imposible jurídico que transgrede la Ley N° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, la misma que conforme precisa el artículo 10 de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, constituye causal de nulidad;

Que, mediante Informe N° 028-2022-GR CUSCO/PM-DA-LOG-A.E.C., de fecha 26 de enero de 2022, de la Especialista en Contrataciones de la Oficina de Logística, Abg. Martha María Pérez Clemente, quien informa haciendo referencia a los antecedentes que motivaron la firma del contrato N° 074-2021-GR-CUSCO-PM, así como los actos posteriores a la firma del referido contrato en aplicación de la Directiva 05-2020-GR-CUSCO-PERPM-DE., y el Art. 64° numeral 64.6 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Con relación a la Carta Notarial N°001-2021-PROMACEN, notificada a la entidad indica lo siguiente:
...(...) Mediante Carta Notarial N°001-2021-PROMACEN de fecha 15 de noviembre de 2021, el contratista (PROMACEN SOCIEDAD ANONIMA), comunica resolución del Contrato N° 74-2021-GR-CUSCO-PM., derivado del procedimiento de selección adjudicación simplificada N° 011-2021-GR-CUSCO/PM-4, por FUERZA MAYOR, el mismo que la responsable de Logística deriva a su persona en fecha 18 de noviembre para su atención y acción necesaria.

Mediante Informe N°00492-2021-GR CUSCO/PM-DA-LOG-A.E.C., todavía en fecha 19 de noviembre de 2021, su persona devuelve el documento derivado señalando lo siguiente: Siendo que su persona todavía en fecha 05 y 13 de octubre de 2021, ya se había pronunciado respecto a los actuados entorno al procedimiento de selección ADJUDICACION SIMPLIFICADA N°011-2021-GR CUSCO/PM-4, asimismo ya habría realizado las recomendaciones pertinentes, es que, procede a devolver el documento derivado a su persona con sus respectivos antecedentes, no sin antes mostrar su extrañeza del porque hasta la fecha no se habría realizado el trámite correspondiente de los documentos mencionados remitidos y/o no se cuenta con un pronunciamiento de parte de la Entidad, el cual podría generar responsabilidades, considerando que ya el contratista nos estaría resolviendo el contrato, documento que no obra en el expediente de contratación, y de realizada el seguimiento mediante el sistema de intranet se tiene que el documento remitido se encuentra en la OFICINA DE LOGISTICA (Responsable de Logística). (...).

... (...) Como se puede advertir, en el presente caso, la empresa PROMACEM SOCIEDAD ANONIMA, todavía en fecha 15 de noviembre de 2021, mediante carta notarial nos habría resuelto el Contrato N° 074-2021-GR-CUSCO-PM, invocando la causal de fuerza mayor asimismo señalando que debido a que al momento de ejecutar la prestación contratada se advirtió que existían inconsistencias fundamentales entre el requerimiento y las bases integradas del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N° 011-2021-GR CUSCO/PM-4, y que a la fecha ya pasaron más de 50 días hábiles y siendo que una vez materializada dicha resolución del contrato, ya no cabe la posibilidad de iniciar un nuevo procedimiento de resolución contractual y/o nulidad del contrato, respecto del mismo contrato, puesto que ya la relación jurídica entre la Entidad y el contratista se encuentra extinta; esto independientemente que la causal invocada no sea la correcta o no esté debidamente acreditada y/o probada, por lo que dicha resolución de contrato, realizado por la empresa PROMACEM SOCIEDAD ANONIMA, ha quedado consentida ante la inacción de la Entidad; toda vez que las áreas involucradas en el trámite han permitido el transcurso y vencimiento de los plazos establecidos por la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento.

Por los fundamentos expuestos, y siendo que la empresa (PROMACEM SOCIEDAD ANONIMA) habría comunicado su decisión de resolver el Contrato N° 074-2021-GR-CUSCO-PM., derivado del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada 011-2021-GR CUSCO/PM-4; convocado para la contratación de equipos de protección personal para el proyecto "Irrigación áreas margen derecha e izquierda del río Vilcanota – instalación del sistema de riego margen derecha e izquierda del río Vilcanota entre Yaucat y Paucartambo – distrito Cusipata, Quiquijana, Urcos – provincia de Quispicanchi – departamento Cusco", todavía en fecha 15 de noviembre de 2021, invocando la causal de fuerza mayor, y siendo que una vez materializada dicha resolución del contrato ya no cabe la posibilidad de iniciar un nuevo procedimiento de resolución contractual y/o nulidad del contrato respecto del mismo contrato, puesto que ya la relación jurídica entre la Entidad y el contratista se encuentra extinta, esto independientemente que la causal invocada no sea la correcta o no esté debidamente acreditada y/o probada, y que a la fecha ya pasaron más de 50 días hábiles, por lo que dicha resolución de contrato realizado por la empresa PROMACEM SOCIEDAD ANONIMA, ha quedado





consentida ante la inacción de la Entidad, toda vez que las áreas involucradas en el trámite han permitido el transcurso y vencimiento de los plazos establecidos por la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, por lo que esta oficina recomienda declarar la nulidad de la RESOLUCION DIRECTORAL N°229-2021-GR-CUSCO/PM-DE., de fecha 15 de diciembre de 2021;

Que, mediante informe N° 99-2022-GR CUSCO-PM-DE/AL de fecha 02 de marzo del 2022 de la Oficina de Asesoría Legal, concluye: Por todo lo descrito anteriormente, esta Oficina de Asesoría Legal, opina por que se REQUIERA, a la RESPONSABLE de la Oficina de Logística, informe a la brevedad posible sobre la ubicación, atención y/o trámite administrativo que se le dio a la CARTA NOTARIAL N°001-2021-PROMACEM, remitida por el Contratista PROMACEM S.A., la misma que ha sido notificada vía notarial el 15 de noviembre de 2021, a la Entidad; mediante la cual dan por resuelto el vínculo contractual entre su representada y nuestra Entidad, bajo la causal de fuerza mayor debido a que al momento de ejecutar la prestación contratada se advirtió que existían inconsistencias fundamentales entre el requerimiento y las bases integradas del Procedimiento de Selección Adjudicación Simplificada 011-2021-GR CUSCO/PM-4, situación que es evidenciada y advertida por la especialista en contrataciones de la oficina de Logística Abg. Martha María Pérez Clemente (Informe N°028-2022-GR CUSCO/PM-DA-LOG-A.E.C.) donde indica que, hecha la búsqueda en el sistema de intranet, se puede establecer que la referida Carta Notarial se encuentra en la OFICINA DE LOGISTICA (Responsable de Logística);

Que, en atención al informe antes citado de la Oficina de Asesoría Legal, la responsable de Logística, emite el informe N° 0390-2022-GR CUSCO/PM-DA-ROL., en fecha 14 de marzo de 2022, indicando que, se verifica en el sistema de tramite documentario de la Entidad N°5513; que la CARTA NOTARIAL N°001-2021-PROMACEM; presentado por el contratista PROMACEM SOCIEDAD ANONIMA en fecha 16 de noviembre de 2021, donde comunica RESOLUCIÓN de CONTRATO N°074-2021-GR-CUSCO-PM derivado del procedimiento de selección adjudicación simplificada N°011-2021-GR CUSCO/PM-4, por FUERZA MAYOR; dicho documento no fue remitido a la Asesoría Legal de Logística por el sistema de trámite documentario de la entidad. (se adjunta pantallazo del sistema de tramite documentario). La responsable de Logística CPC. Maryhory Cierelly Villafuerte Espinoza deriva a la especialista de contrataciones asesora legal de logística con cuaderno de cargo en fecha 16 de noviembre del 2021; para su atención y acción necesaria (se adjunta copia de cuaderno de cargo). Y Según el sistema de trámite documentario de la entidad N° 5575, la oficina de origen (Asesoría Legal de Logística) remite a la Responsable de Logística CPC Maryhory Cierelly Villafuerte Espinoza el INFORME N°0492-2021-GR CUSCO/PM-DA-LOG-A.E.C, con fecha 18 de noviembre del 2021. Evidenciándose que dicho ingreso no tiene salida o derivación de parte de la responsable de logística C.P.C. Maryhory Cierelly Villafuerte Espinoza. (se adjunta pantallazos del sistema de trámite documentario).

Asimismo, debo de informar, que en la entrega de cargo de la C.P.C. MARISOL FLORES BOLAÑOS, y el ABOG. ANTONIO NINA PACHECO (ESPECIALISTA EN CONTRATACIONES DEL AREA DE LOGISTICA) designado para tal fin con Memorándum N°001-2022-GR -CUSCO-PM/DA, de fecha 07/01/2022; dentro de los documentos pendientes de tramite no hace referencia al documento en mención. De igual forma la CPC. Maryhory Cierelly Villafuerte Espinoza; realizo entrega de cargo en fecha 04 de febrero del 2022; donde de igual forma no hace referencia al documento en mención como pendiente de trámite. (adjunto copia de entrega de cargo). Por lo que se concluye que la ex responsable de logística C.P.C Maryhory Cierelly Villafuerte Espinoza; no dio trámite respectivo al expediente en mención que contenía: CARTA NOTARIAL N°001-2021-PROMACEM; INFORME N°492-2021-GR CUSCO/PM-DA-LOG-A.E.C; de la especialista de contrataciones asesora legal de logística. Por lo que se recomienda que; simultáneamente al trámite administrativo respecto del presente; se requiera a la ex funcionaria (CPC Maryhory Cierelly Villafuerte) por el área competente se pronuncie sobre el documento en mención. (...);

Que, mediante Resolución Directoral N°203-2021-GR CUSCO/PM-DE de fecha 25 de noviembre de 2021, el Titular de la Entidad resuelve DECLARAR: LA NULIDAD DE OFICIO DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN ADJUDICACION SIMPLIFICADA N°011-2021-GR CUSCO/PM-4, para la contratación de equipos de protección personal para el proyecto "Irrigación áreas margen derecha e izquierda del río Vilcanota – instalación del sistema de riego margen derecha e izquierda del río Vilcanota entra Yaucat y Paucarbamba – distrito de Cuspipata, Quiquijana, Urcos – provincia de Quispicanchi – departamento



Cusco" por la transgresión del Principio de Presunción de Veracidad, debiéndose retrotraer hasta la etapa de convocatoria. Como puede apreciarse de la fecha de emisión de la referida Resolución Directoral, esta es emitida sin tener en cuenta la Carta Notarial N°001-2021-PROMACEN, pese a que fue presentada todavía en fecha 15 de noviembre de 2021, y estando como responsable de la Oficina de Logística la CPC. Maryhory Cierelly Villafuerte Espinoza. Emitida la referida resolución, se tiene que mediante informe N°088-2021-GR CUSCO/PM-DA/EPROC., de fecha 01 de diciembre de 2021, del especialista en procesos Lic. Hernán Marquina Villegas; indica que en mérito al expediente de contratación del procedimiento de selección ADJUDICACION SIMPLIFICADA N°11-2021-GR-CUSCO-PM-4 cuarta convocatoria, para la CONTRATACION DE EQUIPOS DE PROTECCION PERSONAL para el proyecto "INSTALACION DEL SISTEMA DE RIEGO MARGEN DERECHA E IZQUIERDA DEL RIO VILCANOTA ENTRE YAUCAT Y PAUCARBAMBA DISTRITO DE CUSIPATA, QUIQUIJANA URCOS PROVINCIA DE QUISPICANCHIS DEPARTAMENTO DE CUSCO". Al respecto manifiesta que en atención al documento (Resolución Directoral N°203-2021-GR-CUSCO/PM-DE) remitido a su persona en fecha 29 de noviembre del 2021 para su publicación en la plataforma del SEACE se pudo observar algunas inconsistencias en dicha resolución (DECLARA LA NULIDAD DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN Y RETROTRAER HASTA LA CONVOCATORIA, la cual no corresponde con relación a los informes de referencia); por lo que se sugiere devolver a las áreas correspondientes para su evaluación y trámite correspondiente. Así mismo sugiere cursar la carta notarial que declara la NULIDAD al contratista de acuerdo al numeral 145.1 del artículo 145;

Que, en el mes de diciembre de 2021, en la Oficina de Logística se da el cambio de la responsable ingresando la C.P.C. Marisol Flores Bolaños, en lugar de la CPC. Maryhory Cierelly Villafuerte Espinoza, la misma que emite el informe N°01841-2021-GR CUSCO/PM-DA-LOG-MFB., en fecha 06 de diciembre del 2021, dirigida al Director de Administración, comunicando y solicitando que mediante su Despacho, la RECTIFICACIÓN DE LA RESOLUCION DIRECTORAL N°203-2021-GR-CUSCO/PM-DE, en base a las referencias pronunciadas por las diferentes oficinas del PLAN MERISS, Área Usuaría, Logística, Asesoría Legal, Dirección de Administración, contratista, SOLICITA la NULIDAD DEL CONTRATO N°074-2021-GR-CUSCO-PM suscrito en fecha 22 de setiembre de 2021. Así mismo comunica que habiendo revisado el expediente de contratación de la ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N°011-2021-GR-CUSCO-PM, "ADQUISICIÓN DE EQUIPOS DE PROTECCION PERSONAL" para el PROYECTO DE RIEGO INSTALACION DEL SISTEMA DE RIEGO EN LA MARGEN DERECHA E IZQUIERDA DEL RIO VILCANOTA, se observa en la RESOLUCION DIRECTORAL N°203-2021-GR-CUSCO/PM que DECLARA DE OFICIO LA NULIDAD DE PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN A LA ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N°011-2021; cuando debería ser LA NULIDAD AL CONTRATO N°074-2021-GR- CUSCO-PM;

Que, el contratista PROMACEM S.A. "INGRESO los bienes al ALMACEN del cual las CASACAS TERMICAS IMPERMEABLES NO ESTAN ACORDE CON LAS ESPECIFICACIONES TECNICAS REQUERIDAS EN LAS BASES Y EL REQUERIMIENTO". Por el cual se debe señalar en el segundo párrafo 44.2 del artículo 44 de la LCE, faculta al titular de la entidad declara de oficio, después de celebrado los contratos, la entidad puede declara la nulidad de oficio en los siguientes casos, b) cuando se verifique la transgresión del Principio de Presunción de Veracidad durante el procedimiento de selección o para el perfeccionamiento del contrato, previo descargo, sin perjuicio de la responsabilidad de los funcionarios y servidores de la entidad, conjuntamente con los contratistas que celebraron irregularmente el contrato. En ese entender se requiere rectificar la resolución directoral N°203-2021 para el registro en la plataforma del SEACE y NOTIFICAR al contratista para luego seguir con las demás acciones administrativas. (Adjunta un archivador (501 al 717) folios;

Que, pese al tiempo transcurrido desde la fecha de presentación de la Carta Notarial del Contratista (15/11/21), en fecha 06 de diciembre de 2021, la nueva responsable del Oficina de Logística, solicita la Rectificación de la Resolución Directoral N° 203-2021-GR-CUSCO/PM-DE., y aunque esta se emitió en fecha 25 de noviembre se tiene que no fue notificada a los interesados, e igualmente no se tiene información de la Carta Notarial N° 001-2021-PROMACEM, persistiendo el error en los trámites que venía realizando la Entidad, pues no se toma en consideración la referida carta que resolvía el contrato N°074-2021-GR-CUSCO-PM;



Que, ante el requerimiento de la nueva responsable de la Oficina de Logística el Titular de la Entidad emite la Resolución Directoral N°229-2021-GR-CUSCO/PM-DE de fecha 15 de diciembre del 2021; resolviendo DECLARAR de oficio la Nulidad de la Resolución Directoral N° 203-2021-GR-CUSCO/PM-DE, emitido en fecha 25 de noviembre de 2021, por vicios referidos a las normas reglamentarias (Inc.b) del numeral 44.2° del Artículo 44° del Texto Único Ordenado de la Ley N°30225, Ley de Contrataciones del Estado. Así mismo DECLARAR de oficio la Nulidad del Contrato N° 74-2021-GR-CUSCO-PM-DE Procedimiento de Selección Adjudicación Simplificada N°011-2021-GR-CUSCO/PM-4, para la contratación de Equipos de protección personal para el Proyecto "Irrigación áreas Margen Derecha e Izquierda del Río Vilcanota entre Yaucat y Paucarbamba distrito de Cusipata, Quiquijana Urcos Provincia de Quispicanchi Departamento de Cusco" por la transgresión del principio de presunción de veracidad. ...(...). Mediante Carta Notarial N°41-2021-GR CUSCO-PM-DE., en fecha 16 de diciembre de 2021, la Entidad comunica al contratista (PROMACEN S.A) la nulidad del Contrato N°74-2021-GR CUSCO-PM-DE;

Que, no obra en el expediente la CARTA NOTARIAL N°001-2021-PROMACEM, remitida por el Contratista PROMACEM S.A., la misma que ha sido notificado vía notarial el 15 de noviembre de 2021, mediante la cual dan por resuelto el vínculo contractual entre su representada y nuestra Entidad bajo la causal de fuerza mayor debido a que al momento de ejecutar la prestación contratada se advirtió que existían inconsistencias fundamentales entre el requerimiento y las bases integradas del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada 011-2021-GR CUSCO/PM-4., situación que es evidenciada y advertida por la especialista en contrataciones de la oficina de Logística Abog. Martha María Pérez Clemente (Informe N°028-2022-GR CUSCO/PM-DA-LOG-A.E.C.) donde indica que, hecho la búsqueda en el sistema de intranet, se puede establecer que la referida Carta Notarial se encuentra en la OFICINA DE LOGISTICA (Responsable de Logística). No obstante, ello la responsable de Logística actual (Eco. Aydeé Mejía Galicia) al emitir su informe (N° 208-2022-GR CUSCO/PM-DA/ROL.) no se pronuncia ni hace precisión alguna al respecto;

Que, al no tener a la vista y conocimiento de la referida Carta Notarial N°001-2021-PROMACEM; esta situación ha generado las siguientes consecuencias:

1.- Emisión, de la Resolución Directoral N°203-2021-GR CUSCO/PM-DE., de fecha 25 de noviembre de 2021, por el que el Titular de la Entidad resuelve DECLARAR: LA NULIDAD DE OFICIO DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN ADJUDICACION SIMPLIFICADA N°011-2021-GR CUSCO/PM-4, para la contratación de equipos de protección personal para el proyecto "Irrigación áreas margen derecha e izquierda del río Vilcanota – instalación del sistema de riego margen derecha e izquierda del río Vilcanota entra Yaucat y Paucarbamba – distrito de Cusipata, Quiquijana, Urcos – provincia de Quispicanchi – Departamento de Cusco" por la transgresión del principio de presunción de veracidad, debiéndose retrotraer hasta la etapa de convocatoria.

2.- Emisión de la Resolución Directoral N°229-2021-GR-CUSCO/PM-DE., de fecha 15 de diciembre del 2021; por el cual el Titular de la Entidad resuelve:

ARTICULO PRIMERO. – DECLARAR de oficio la Nulidad de la Resolución Directoral N° 203-2021-GR-CUSCO/PM-DE, emitido en fecha 25 de noviembre de 2021, por vicios referidos a las normas reglamentarias (Inc.b) del numeral Art. 44° del Texto Único Ordenado de la Ley N°30225, Ley de Contrataciones del Estado.

ARTICULO SEGUNDO. - DECLARAR de oficio la Nulidad del Contrato N° 74-2021-GR-CUSCO-PM-DE., Procedimiento de Selección Adjudicación Simplificada N°011-2021-GR-CUSCO/PM-4, para la contratación de Equipos de protección personal para el Proyecto Irrigación áreas Margen Derecha e Izquierda del Río Vilcanota entre Yaucat y Paucarbamba distrito de Cusipata, Quiquijana Urcos Provincia de Quispicanchi Departamento de Cusco" por la transgresión del principio de veracidad;

Que, con relación a la solicitud de nulidad de la Resolución Directoral N° 229-2021-GR-CUSCO/PM-DE; se tiene que la referida Resolución se emite en fecha 15 de diciembre de 2021, es decir luego de treinta días posteriores a la notificación de la Carta Notarial N° 001-2021-PROMACEM., mediante la cual el contratista PROMACEM S.A., procedía a resolver el contrato 74-2021-GR-CUSCO-PM-DE., del Procedimiento de Selección Adjudicación Simplificada N°011-2021-GR-CUSCO/PM-4., y aun cuando esta resolución se emitió, en este interín de tiempo (15 de Diciembre al 31 de Diciembre) plazo en cual la Entidad todavía tenía la oportunidad de dar respuesta y atender la Carta Notarial N° 001-2021-





PROMACEM., la Oficina de Logística continuo manteniendo en su poder la referida carta sin darla a conocer a las instancias pertinentes para su atención, dejando transcurrir y vencer el plazo para de ser el caso llevarla a una conciliación y/o arbitraje al contratista PROMACEM S.A.

Por lo que a la fecha han transcurrido y vencido todos los plazos que establece la LCE., a fin de dar respuesta a la (Carta Notarial N° 001-2021-PROMACEM.), numeral 166.3 del Art. 166 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, que establece: *"Cualquier controversia relacionada con la resolución del contrato puede ser sometida por la parte interesada a conciliación y/o arbitraje dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes de notificada la resolución. Vencido este plazo sin que se haya iniciado ninguno de estos procedimientos, se entiende que la resolución del contrato ha quedado consentida"*;

Que, del informe N°0492-2021-GR CUSCO/PM-DA-LOG-A.E.C. de fecha 19 de noviembre de 2021, emitida por el especialista en contrataciones de la Oficina de Logística, se da cuenta de la carta notarial N°001-2021-PROMACEM como documento de la referencia, evidenciándose con este informe el ingreso de la referida carta notarial a la Entidad, así mismo mediante informe N° 028-2022-GR CUSCO/PM-DA-LOG-A.E.C., de fecha 26 de enero de 2022; de la misma trabajadora de la Entidad, en el numeral 2.29 del referido informe se da cuenta que el contratista PROMACEM S.A. resuelve el contrato N°074-2021-GR-CUSCO-PM., por causas de FUERZA MAYOR. Situación que está, contemplado en el numeral 164.4 del Art. 164 del Reglamento de la LCE, que establece: "Cualquiera de las partes puede resolver el contrato por caso fortuito, fuerza mayor, o por hecho sobreviniente al perfeccionamiento del contrato, que no sea imputable a las partes y que imposibilite de manera definitiva la continuación de la ejecución del contrato". Así mismo el numeral 165.5 del Art. 165° del mismo cuerpo normativo establece: "Cuando la resolución se sustente en alguno de los supuestos establecidos en el numeral 164.4 del artículo 164°, la parte que resuelve debe comunicar su decisión mediante carta notarial justificando y acreditando los hechos que la sustentan". Contexto en el cual el contratista planteo su resolución al contrato N°074-2021-GR-CUSCO-PM., y que por el vencimiento del tiempo la Entidad ha dejado consentir;

Que, la emisión de las Resoluciones Directorales: N°203-2021-GR CUSCO/PM-DE., de fecha 25 de noviembre de 2021 y N°229-2021-GR-CUSCO/PM-DE. de fecha 15 de diciembre de 2021, se emitieron por las áreas correspondientes de la Entidad (Logística, Asesoría Legal; Dirección de Administración y Dirección Ejecutiva), sin que en estas instancias se pusiera de conocimiento que el Contratista (PROMACEM S.A.), había presentado a la Entidad, la Carta Notarial N° 001-2021-PROMACEM, todavía en fecha 15 de noviembre del 2021, mediante la cual comunicaba la resolución del contrato N°074-2021-GR-CUSCO-PM., situación ante la cual la Entidad debió de dar respuesta a la referida Carta Notarial, conforme a los mecanismos establecidos en la Ley y Reglamento de Contrataciones y Adquisiciones del Estado;

Que, mediante informe N° 99-2022-GR CUSCO-PM-DE/AL de fecha 02 de marzo del 2022, la Oficina de Asesoría Legal, de la Entidad, ante la falta de pronunciamiento del Área de Logística sobre la CARTA NOTARIAL N°001-2021-PROMACEM., solicita, que se informe a la brevedad posible sobre la ubicación, atención y/o trámite administrativo de la misma. Ante lo cual, la responsable de Logística, con informe N° 0390-2022-GR CUSCO/PM-DA-ROL., indica que la misma no es ubicable y que de acuerdo a los registros internos quien deberá informar sobre esta CARTA NOTARIAL, es la ex responsable del área de Logística CPC. Maryhory Cierelly Villafuerte Espinoza, por consiguiente, de la información alcanzada se tiene que no se habría tramitado la referida Carta Notarial. Situación que amerita que, deberá de poner en conocimiento de la Secretaría Técnica del Plan MERISS, a efectos de que proceda conforme a sus atribuciones a fin de deslindar responsabilidades y se apliquen las sanciones administrativas y/o se comunique a la procuraduría pública regional para que entable las acciones judiciales de corresponder;

Que, todo acto administrativo se considera válido en tanto su pretendida nulidad no sea declarada por autoridad administrativa o jurisdiccional, según corresponda, de conformidad con el



artículo 8° del Texto Único Ordenado de la Ley N°27444, Ley de Procedimientos Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS. Es válido el acto administrativo dictado conforme al ordenamiento jurídico;

Que, Al respecto, el Capítulo I del Título III de la precitada Ley reconoce la existencia de tres supuestos en los que un acto administrativo puede ser modificado o dejado sin efecto por la misma administración a saber:

- i) La rectificación de errores materiales o aritméticos, la cual puede ser realizada de oficio en cualquier momento.
- ii) La nulidad de oficio, que puede ser declarada cuando se cumple una de las causales de nulidad establecidas en la Ley y siempre que el acto administrativo agrave el interés público.
- iii) La revocación del acto administrativo, siempre que se cumplan los supuestos establecidos en la propia Ley;

Que, el inciso 1) del artículo 10° del texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, dispone que es causal de nulidad del acto administrativo los vicios referidos a la contravención de la Constitución las leyes y normas reglamentarias. Al respecto de la información recabada de la oficina de logística, se tiene que efectivamente el contratista curso la carta notarial N°001-2021-PROMACEM., en fecha 15 de noviembre de 2021, a la Entidad, mediante la cual comunica la resolución del contrato N°074-2021-GR-CUSCO-PM., y la Entidad, no dio respuesta a la misma conforme el marco normativo de la Ley y Reglamento de las Contrataciones Públicas. Es en ese contexto que en fecha 15 de diciembre del 2021 se emite la Resolución Directoral N° N°229-2021-GR-CUSCO/PM-DE., es decir con información incompleta (*Informe N°1841-2021-GR CUSCO/PM-DA-LOG-MFB; Informe N°088-2021-GR CUSCO/PM-EPROC; Resolución Directoral N° 203-2021-GR-CUSCO/PM-DE; Informe N°409-2021-GR-CUSCO-PM-DA-LOG-A.E.C.; Informe N°451-2021-FR.CUSCO-PER-PM-DSR/RO-RYLC, el Memorándum N°524-2021-GR-CUSCO-PM-DA; Informe N°01691-2021GR-CUSCO-PM-DA-LOG-MCVE; Informe N°391-2021-GR-CUSCO-PM-DA-LOG-A.E.C., Informe N°1504-2021-GR-CUSCO-PM-DA-LOG.*), sin tener conocimiento y mucho menos, tener a la vista la Carta Notarial N° 001-2021-PROMACEM de fecha 15 de noviembre del 2021, remitida por el contratista PROMACEM S.A., por consiguiente la emisión de la referida Resolución Directoral, vulnera lo establecido en la Ley y Reglamento de Contrataciones del Estado, así como su manifiesta contravención al inciso 1) del artículo 10° de la Ley 27444;

Que, respecto a la nulidad de oficio, el Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, dispone en su artículo 213° la posibilidad que, en sede administrativa, se revisen los actos emitidos por cualquier órgano de la Administración, siempre que ello lo realice el superior jerárquico del órgano que emitió la resolución materia de revisión y que, en caso que dicho acto haya sido emitido por una autoridad no sometida a subordinación jerárquica, esta última declare la nulidad;

Que, respecto de la referida nulidad, la Dirección Técnico Normativa del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado ha expresado en diversas oportunidades, entre ellas en la Opinión N° 018-2018/DTN, que dicha figura constituye una herramienta que permite al titular de la entidad sanear el Procedimiento de Selección cuando, durante su tramitación, se ha verificado algún incumplimiento de la Normativa de Contrataciones del Estado que determina la invalidez del acto realizado y de los actos y/o etapas posteriores a éste, permitiéndole revertir el incumplimiento y continuar válidamente con la tramitación del Procedimiento de Selección;

Que, asimismo, de acuerdo con el numeral 6.2 del artículo 6 del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, el acto administrativo puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto;





Que, en uso de las atribuciones conferidas por el Decreto Regional N° 005-90-AR/RI, y la Resolución Ejecutiva Regional N° 36-2022-GR CUSCO/GR;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – DECLARAR la Nulidad en todos sus extremos de la Resolución Directoral N°0229-2021-GR CUSCO/PM-DE., de fecha 15 de diciembre de 2021 y de la Resolución Directoral N°203-2021-GR-CUSCO/PM-DE., de fecha 25 de noviembre de 2021; por haberse emitido ambas en contravención a la normativa vigente; y en consecuencia dejarlos sin efecto.

ARTÍCULO SEGUNDO. - ENCARGAR a la Oficina de Logística del Plan MERISS, registrar en la plataforma del SEACE la presente Resolución Directoral e implementar las acciones administrativas pertinentes, así como las contenidas en el inc. b) del numeral 44.2 del Art.44° de la Ley de Contrataciones del Estado; concordante con el Art. 64° del Reglamento de LCE, sobre Consentimiento del otorgamiento de la buena pro, numeral 64.6. que establece, "Asimismo, consentido el otorgamiento de la buena pro, el órgano encargado de las contrataciones o el órgano de la Entidad al que se le haya asignado tal función realiza la verificación de la oferta presentada por el postor ganador de la buena pro. En caso de comprobar inexactitud o falsedad en las declaraciones, información o documentación presentada, la Entidad declarará la nulidad del otorgamiento de la buena pro del contrato, dependiendo de la oportunidad en que se hizo la comprobación, de conformidad con lo establecido en la Ley y en el Reglamento. Adicionalmente la Entidad comunica al Tribunal para que inicie el procedimiento administrativo sancionador y al Ministerio Público para que interponga la acción penal correspondiente.

ARTÍCULO TERCERO. – RECONOCER, el consentimiento de la Resolución en forma total del Contrato N° 074-2021-GR-CUSCO-PM-DE., por el vencimiento del tiempo, conforme a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución Directoral.

ARTÍCULO CUARTO. - REMITIR copia de la presente Resolución a la Secretaria Técnica de procesos administrativos disciplinarios del Plan MERISS, para que, previa evaluación de los antecedentes y en caso corresponda, adopte las acciones pertinentes para el deslinde de responsabilidades, en el marco de sus atribuciones y de lo dispuesto en el numeral 44.3 del artículo 44 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo N° 082-2019-EF.

ARTÍCULO QUINTO. - DISPONER a la Dirección de Administración y a las instancias correspondientes del Plan MERISS, el cumplimiento de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEXTO. - NOTIFICAR la presente Resolución Directoral a los estamentos correspondientes y la publicación en la Página Web del PLAN MERISS para conocimiento y fines pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MBA. ING. MARTIN DANILO LUZA PEZO
Director Ejecutivo
PLAN MERISS

CC.

- D. Administración – Original.
- D. Supervisión, Liquidación y Transferencia.
- D. Sistema de Riego.
- Contabilidad.
- Logística.
- Asesoría Legal.
- Archivo.



Trabajemos
Integridad



HOJA DE TRÁMITE

FECHA: 05 ABR 2022

Nº: 855

DOCUMENTO: Informe N° 140-2022-GRWISU-PM-DE/01

ASUNTO: Nulidad de Resolución Directoral
N° 229-2021-GRWISU/PM-DE

PARA ENTREGAR A LA OFICINA DE:	FECHA	FOLIOS	FIRMA
		70+	
		02 arch.	

INDICACIONES:

1. Para su atención
2. Acompañar antecedentes
3. Participar en reunión
4. Constancia/Certificado
5. Devolver Interesado
6. Acción Necesaria
7. Firma
8. Preparar Respuesta
9. Informar
10. Por corresponderle
11. Opinión y Recomendación
12. Formular Contrato
13. Formular Adenda
14. Formular Resolución D.
15. Según lo Solicitado
16. Su Conocimiento
17. Publicar
18. Entrevistarme
19. Revisión y Trámite
20. Archivar
21. Otros

Observaciones:

 GOBIERNO REGIONAL CUSCO
PLAN MERISS

MBA. Ing. Martín Danilo Luza Pezo
DIRECCIÓN EJECUTIVA
CENTRAL DE SERVICIOS
CALLE MERISS 2007



Trabajamos
con
Integridad

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

GOBIERNO REGIONAL CUSCO PLAN MERISS DIRECCION EJECUTIVA	
Fecha:	05 ABR 2022
Hora:	8:01 N 8:55
Folios:	70 + Firma: #

INFORME N°140-2022-GR CUSCO-PM-DE/AL.

A : MBA. ING. MARTIN DANILO LUZA PEZO.
DIRECTOR EJECUTIVO DEL PLAN MERISS.

ASUNTO : NULIDAD DE RESOLUCION DIRECTORAL N°229-2021-GR-CUSCO/PM-DE.

REFERENCIA : A) CARTA NOTARIAL N°001-2022-PROMACEN
B) INFORME N°267-2022-GR CUSCO/PM-DA-ROL.
C) INFORME N°028-2022-GR CUSCO/PM-DA-LOG-A.E.C.
D) INFORME N°079-2022-GR CUSCO/PM-DA-ROL.
E) INFORME N°208-2022-GR CUSCO/PM-DA/ROL.
F) INFORME N°99-2022-GR CUSCO-PM-DE/AL.
G) INFORME N°0390-2022-GR CUSCO/PM-DA-ROL.
H) INFORME N°107-2022-GR-CUSCO-PM-DA.

FECHA : Cusco, 01 de abril de 2022.

cz urch

Me dirijo a Usted, en atención a los documentos de la referencia, mediante los cuales su Despacho, solicita a esta Asesoría Legal: La atención, acción necesaria, preparar respuesta, informe, revisión y trámite; respecto de la solicitud de nulidad de la Resolución Directoral N°229-2021-GR-CUSCO/PM-DE., al respecto se informa lo siguiente:

I ANTECEDENTES.

1.1. Mediante carta de la referencia A), el contratista PROMACEM S.A., representado por su Gerente General Sr. Abad Ricardo Quispe Chauca, solicita la nulidad de la Resolución Directoral N°229-2021-GR-CUSCO/PM-DE., sustentando su pedido en los siguientes fundamentos:

Se tiene que la Unidad Ejecutora de Plan Meriss, en fecha 22 de setiembre de 2021 perfecciona el vínculo contractual correspondiente al procedimiento de selección: **Adjudicación Simplificada N° 011-2021-GR CUSCO/PM-4**, mediante contrato N°074-2021-GR-CUSCO-PM-DE., en el que se ha establecido como plazo de ejecución el termino de 15 días calendarios.

Se tiene que su representada mediante Carta Notarial N° 001-2021-PROMACEN, la misma que ha sido notificado vía notarial el 15 de noviembre de 2021, ha dado por resuelto el vínculo contractual entre mi representada y vuestra Entidad bajo la causal de fuerza mayor debido a que al momento de ejecutar la prestación contratada se advirtió que existían inconsistencias fundamentales entre el requerimiento y las bases integradas del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada 011-2021-GR CUSCO/PM-4.

- En ese entender, se tiene que el artículo 166 del D.S. 344-2018- EF- Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, precisa que: "166.3 Cualquier controversia relacionada con la resolución del contrato puede ser sometida por la parte interesada a conciliación y/o arbitraje dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes de notificada la resolución. Vencido este plazo sin que se haya iniciado ninguno de estos procedimientos, se entiende que la resolución del contrato ha quedado consentida", por lo que se tiene que la Resolución contractual practicada por mi representada ha quedado consentida en fecha 30 de diciembre del 2021; dado que, vuestra entidad no ha sometido la resolución contractual a ningún procedimiento de conciliación o arbitraje.
- Así mismo, se advierte que erradamente la Entidad que representa mediante carta N° 41-2021-GR CUSCO-PM-DE, alcanza la Resolución Directoral N° 229-2021-GR-CUSCO/PM-DE, en la cual se resuelve declara la nulidad del Contrato N° 074-2021-GR-CUSCO-PM-DE., por la transgresión al principio



de presunción de veracidad, pese a que el contrato ya había sido resuelto válidamente en fecha 15 de noviembre de 2021.

Es oportuno precisar que conforme establece el artículo 166 del D.S. 344-2018-EF- Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, precisa que frente a la resolución contractual practicada por alguna de las partes únicamente procede la conciliación o arbitraje, por lo que, **declarar la nulidad posterior a la resolución contractual practicada por su representada deviene en un imposible jurídico** que transgrede la Ley N° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, la misma que conforme precisa el artículo 10 de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, constituye causal de nulidad.

...(...).

1.2. Mediante Informe N° 028-2022-GR CUSCO/PM-DA-LOG-A.E.C., de fecha 26 de enero de 2022, de la Especialista en Contrataciones de la Oficina de Logística, Abg. Martha María Pérez Clemente, quien informa haciendo referencia a los antecedentes que motivaron la firma del contrato N° 074-2021-GR-CUSCO-PM, así como los actos posteriores a la firma del referido contrato en aplicación de la Directiva 05-2020-GR-CUSCO-PERPM-DE., y el Art. 64° numeral 64.6 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. Con relación a la Carta Notarial N°001-2021-PROMACEN, notificada a la entidad indica lo siguiente:

...(...)

1.15. Mediante Carta Notarial N°001-2021-PROMACEN de fecha 15 de noviembre de 2021, el contratista (PROMACEN SOCIEDAD ANONIMA), comunica resolución del Contrato N° 74-2021-GR-CUSCO-PM., derivado del procedimiento de selección adjudicación simplificada N° 011-2021-GR-CUSCO/PM-4, por FUERZA MAYOR, el mismo que la responsable de Logística deriva a su persona en fecha 18 de noviembre para su atención y acción necesaria.

1.16. Mediante Informe N°00492-2021-GR CUSCO/PM-DA-LOG-A.E.C., todavía en fecha 19 de noviembre de 2021, su persona devuelve el documento derivado señalando lo siguiente: Siendo que su persona todavía en fecha 05 y 13 de octubre de 2021, ya se había pronunciado respecto a los actuados entorno al procedimiento de selección ADJUDICACION SIMPLIFICADA N°011-2021-GR CUSCO/PM-4, asimismo ya habría realizado las recomendaciones pertinentes, es que, procede a devolver el documento derivado a su persona con sus respectivos antecedentes, no sin antes mostrar su extrañeza del porque hasta la fecha no se habría realizado el trámite correspondiente de los documentos mencionados remitidos y/o no se cuente con un pronunciamiento de parte de la Entidad, el cual podría generar responsabilidades, considerando que ya el contratista nos estaría resolviendo el contrato, documento que no obra en el expediente de contratación, y de realizada el seguimiento mediante el sistema de intranet se tiene que el documento remitido se encuentra en la OFICINA DE LOGISTICA (Responsable de Logística). (...).

... (...)

2.27. Como se puede advertir, en el presente caso, la empresa PROMACEM SOCIEDAD ANONIMA, todavía en fecha 15 de noviembre de 2021, mediante carta notarial nos habría resuelto el Contrato N° 074-2021-GR-CUSCO-PM, invocando la causal de fuerza mayor asimismo señalando que debido a que al momento de ejecutar la prestación contratada se advirtió que existían inconsistencias fundamentales entre el requerimiento y las bases integradas del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N° 011-2021-GR CUSCO/PM-4, y que a la fecha ya pasaron más de 50 días hábiles y siendo que una vez materializada dicha resolución del contrato, ya no cabe la posibilidad de iniciar un nuevo procedimiento de resolución contractual y/o nulidad del contrato, respecto del mismo contrato, puesto que ya la relación jurídica entre la Entidad y el contratista se encuentra extinta; esto independientemente que la causal invocada no sea la correcta o no esté debidamente acreditada y/o probada, por lo que dicha resolución de contrato, realizado por la empresa PROMACEM SOCIEDAD ANONIMA, ha quedado consentida ante la inacción de la Entidad; toda vez que las áreas involucradas en el trámite han permitido el transcurso y vencimiento de los plazos establecidos por la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento.

2.28. En ese sentido, siendo que el contratista la empresa PROMACEN SOCIEDAD ANONIMA, todavía en fecha 15 de noviembre de 2021 nos habría comunicado la resolución del Contrato N°074-2021-GR-CUSCO-PM, independientemente a la causal invocada no sea la correcta o no esté debidamente acreditada y/o



aprobada, la Entidad de considerarlo debió someter la mencionada resolución de contrato a solución de controversias y ya no declara la nulidad del contrato, considerando que está ya se encontraba resuelta por ende dejo de surtir sus efectos.

2.29. Finalmente es preciso volver a mencionar que mediante Carta Notarial N°001-2021-PROMACEM, en fecha 15 de noviembre de 2021, mediante el cual, el contratista (PROMACEM SOCIEDAD ANONIMA), comunica resolución del CONTRATO N°074-2021-GR-CUSCO-PM., derivado del procedimiento de selección adjudicación simplificada N° 011-2021-GR CUSCO/PM-4, por FUERZA MAYOR, el mismo que la responsable de Logística deriva a su persona en fecha 18 de noviembre para su atención y acción necesaria al respecto mediante INFORME N°0492-2021-GR CUSCO/PM-DA-LOG-A.E.C., todavía en **fecha 19 de noviembre del 2021, devuelve el documento derivado a la anterior responsable de la oficina de Logística**, señalando lo siguiente: siendo que su persona todavía en fecha 05 y 13 de octubre del presente año (2021) ya se habría pronunciado respecto a los actuados entorno al procedimiento de selección ADJUDICACION SIMPLIFICADA 011-2021-GR CUSCO/PM-4, asimismo ya habría realizado las recomendaciones pertinentes, es que, procede a devolver el documento derivado a su persona con sus respectivos antecedentes, no sin antes mostrar su extrañeza del porque hasta la fecha no se habría realizado el trámite correspondiente de los documentos mencionados remitidos y/o no se cuenta con un pronunciamiento de parte de la Entidad, el cual podría generar responsabilidades, considerando que ya el contratista nos estaría resolviendo el contrato, documento que no obra en el expediente de contratación, y de realizada el seguimiento mediante el sistema de intranet se tiene que el documento remitido se encuentra en la Oficina de Logística (responsable de Logística), por lo que se debe realizar la determinación de responsabilidades, considerando que siendo que la anterior responsable de la Oficina de Logística y/o asistente no habría realizado el trámite administrativo correspondiente, el cual no habría permitido realizar la atención de dicho documento dentro de los plazos establecidos por la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, por lo que la resolución de contrato instada por PROMACEM SOCIEDAD ANONIMA se habría consentido.

Concluyendo en lo siguiente:

... (...)

4.1. Por los fundamentos expuestos, y siendo que la empresa (PROMACEM SOCIEDAD ANONIMA) habría comunicado su decisión de resolver el Contrato N° 074-2021-GR-CUSCO-PM, derivado del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada 011-2021-GR CUSCO/PM-4; convocado para la contratación de equipos de protección personal para el proyecto "Irrigación áreas margen derecha e izquierda del río Vilcanota – instalación del sistema de riego margen derecha e izquierda del río Vilcanota entre Yaucat y Paucartambo – distrito Cusipata, Quiquijana, Urco – provincia de Quispicanchi – departamento Cusco", todavía en fecha 15 de noviembre de 2021, invocando la causal de fuerza mayor, y siendo que una vez materializada dicha resolución del contrato ya no cabe la posibilidad de iniciar un nuevo procedimiento de resolución contractual y/o nulidad del contrato respecto del mismo contrato, puesto que ya la relación jurídica entre la Entidad y el contratista se encuentra extinta, esto independientemente que la causal invocada no sea la correcta o no esté debidamente acreditada y/o probada, y que a la fecha ya pasaron más de 50 días hábiles, por lo que dicha resolución de contrato realizado por la empresa PROMACEM SOCIEDAD ANONIMA, ha quedado consentida ante la inacción de la Entidad, toda vez que las áreas involucradas en el trámite han permitido el transcurso y vencimiento de los plazos establecidos por la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, **por lo que esta oficina recomienda declarar la nulidad de la RESOLUCION DIRECTORAL N°229-2021-GR-CUSCO/PM-DE., de fecha 15 de diciembre de 2021.**

4.2. Sin perjuicio a lo mencionado, se recomienda a su Despacho se informe y remita copia de los antecedentes a la secretaria Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios, para el correspondiente deslinde de responsabilidades, respecto a la falta de atención e incumplimiento de funciones ante la petición de resolución de Contrato N° 074-2021-GR CUSCO-PM-DE., y respecto del trámite de la nulidad Contrato N° 074-2021-GR CUSCO-PM-DE.

1.3. Mediante informe N° 079-222-GR CUSCO/PM-DA-ROL., de fecha 26 de enero de 2022; la responsable de la oficina de Logística, Eco. Aydeé Mejía Galicia, emite el referido informe dirigido al Director de Administración, siendo en los mismos términos que el informe de la especialista Abg. Martha María Pérez Clemente; Así mismo



mediante proveído de fecha 28 de enero del 2022, de la Dirección de Administración, se remite a esta Asesoría Legal, para su atención, acción necesaria, revisión y trámite.

Luego se tiene el informe N° 208-2022-GR CUSCO/PM-DA/ROL., de fecha 16 de febrero de 2022, de la responsable de Logística antes referida, quien en cumplimiento del proveído de la Dirección de Administración quien dispone se adjunte el expediente de contratación sobre la solicitud de nulidad de la Resolución Directoral N°229-2021-GR-CUSCO/PM-DE., documento que no se alcanzó primigeniamente pese a las recomendaciones de la especialista en contrataciones de la Oficina de Logística.

1.4. Mediante informe N° 99-2022-GR CUSCO-PM-DE/AL de fecha 02 de marzo del 2022 de la Oficina de Asesoría Legal, concluye en lo siguiente:

- Por todo lo descrito anteriormente, esta Oficina de Asesoría Legal, opina por que se **REQUIERA, a la RESPONSABLE de la Oficina de Logística**, informe a la brevedad posible sobre la **ubicación, atención y/o trámite administrativo que se le dio a la CARTA NOTARIAL N°001-021-PROMACEM**, remitida por el Contratista PROMACEM S.A., la misma que ha sido notificada vía notarial el 15 de noviembre de 2021, a la Entidad; mediante la cual dan por resuelto el vínculo contractual entre su representada y nuestra Entidad, bajo la causal de fuerza mayor debido a que al momento de ejecutar la prestación contratada se advirtió que existían inconsistencias fundamentales entre el requerimiento y las bases integradas del Procedimiento de Selección Adjudicación Simplificada 011-2021-GR CUSCO/PM-4, situación que es evidenciada y advertida por la especialista en contrataciones de la oficina de Logística Abg. Martha María Pérez Clemente (Informe N°028-2022-GR CUSCO/PM-DA-LOG-A.E.C.) donde indica que, hecha la búsqueda en el sistema de intranet, se puede establecer que la referida Carta Notarial se encuentra en la OFICINA DE LOGISTICA (Responsable de Logística).



1.5. En atención al informe antes citado de la Oficina de Asesoría Legal, la responsable de Logística, emite el informe N° 0390-2022-GR CUSCO/PM-DA-ROL., en fecha 14 de marzo de 2022, indicando lo siguiente:

1. Se verifica en el sistema de trámite documentario de la Entidad N°5513; que la CARTA NOTARIAL N°001-2021-PROMACEM; presentado por el contratista PROMACEM SOCIEDAD ANONIMA en fecha 16 de noviembre de 2021, donde comunica RESOLUCIÓN de CONTRATO N°074-2021-GR-CUSCO-PM derivado del procedimiento de selección adjudicación simplificada N°011-2021-GR CUSCO/PM-4, por FUERZA MAYOR; dicho documento no fue remitido a la asesoría legal de logística por el sistema de trámite documentario de la entidad. (se adjunta pantallazo del sistema de trámite documentario).
2. La responsable de Logística **CPC. Maryhory Cierelly Villafuerte Espinoza** deriva a la especialista de contrataciones asesora legal de logística con cuaderno de cargo en fecha 16 de noviembre del 2021; para su atención y acción necesaria (se adjunta copia de cuaderno de cargo).
3. Según el sistema de trámite documentario de la entidad N° 5575, la oficina de origen (Asesoría Legal de Logística) remite a la Responsable de Logística CPC Maryhory Cierelly Villafuerte Espinoza el INFORME N°0492-2021-GR CUSCO/PM-DA-LOG-A.E.C, con fecha 18 de noviembre del 2021. Evidenciándose que dicho ingreso no tiene salida o derivación de parte de la responsable de logística CPC. Maryhory Cierelly Villafuerte Espinoza. (se adjunta pantallazos del sistema de trámite documentario).
4. Asimismo debo de informar, que en la entrega de cargo de la CPC. MARISOL FLORES BOLAÑOS, y el ABOG. ANTONIO NINA PACHECO (ESPECIALISTA EN CONTRATACIONES DEL AREA DE LOGISTICA) designado para tal fin con Memorandum N°001-2022-GR -CUSCO-PM/DA, de fecha 07/01/2022; dentro de los documentos pendientes de trámite no hace referencia al documento en mención. De igual forma la CPC. Maryhory Cierelly Villafuerte Espinoza; realizo entrega de cargo en fecha 04 de febrero del 2022; donde de igual forma no hace referencia al documento en mención como pendiente de trámite. (adjunto copia de entrega de cargo).
5. Por lo que se **concluye que la ex responsable de logística CPC Maryhory Cierelly Villafuerte Espinoza; no dio trámite respectivo al expediente en mención que contenía: CARTA NOTARIAL N°001-2021-PROMACEM; INFORME N°492-2021-GR CUSCO/PM-DA-LOG-A.E.C;** de la especialista de contrataciones asesora legal de logística. Por lo que se recomienda que; simultáneamente al trámite

administrativo respecto del presente; se requiera a la ex funcionaria (CPC Maryhory Cierelly Villafuerte) por el área competente se pronuncie sobre el documento en mención. (...).

II ANALISIS.

2.1. Mediante Resolución Directoral N°203-2021-GR CUSCO/PM-DE de fecha 25 de noviembre de 2021, el Titular de la Entidad resuelve DECLARAR: **LA NULIDAD DE OFICIO DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN ADJUDICACION SIMPLIFICADA N°011-2021-GR CUSCO/PM-4**, para la contratación de equipos de protección personal para el proyecto irrigación áreas margen derecha e izquierda del río Vilcanota – instalación del sistema de riego margen derecha e izquierda del río Vilcanota entra Yaucat y Paucarbamba – distrito de Cusipata, Quiquijana, Urcos – provincia de Quispicanchi – departamento Cusco” por la transgresión del principio de presunción de veracidad, debiéndose retrotraer hasta la etapa de convocatoria. Como puede apreciarse de la fecha de emisión de la referida resolución directoral, esta es emitida sin tener en cuenta la Carta Notarial N°001-2021-PROMACEN, pese a que fue presentada todavía en fecha 15 de noviembre de 2021, y estando como responsable de la Oficina de Logística la CPC. **Maryhory Cierelly Villafuerte Espinoza**.

2.2. Emitida la referida resolución, se tiene que mediante informe N°088-2021-GR CUSCO/PM-DA/EPROC., de fecha 01 de diciembre de 2021, del especialista en procesos Lic. **Hernán Marquina Villegas**; indica que en mérito al expediente de contratación del procedimiento de selección ADJUDICACION SIMPLIFICADA N°11-2021-GR-CUSCO-PM-4 cuarta convocatoria, para la CONTRATACION DE EQUIPOS DE PROTECCION PERSONAL para el proyecto “INSTALACION DEL SISTEMA DE RIEGO MARGEN DERECHA E IZQUIERDA DEL RIO VILCANOTA ENTRE YAUCAT Y PAUCARBAMBA DISTRITO DE CUSIPATA, QUIQUIJANA URCOS PROVINCIA DE QUISPICANCHIS DEPARTAMENTO DE CUSCO”.

Respecto manifiesta que en atención al documento (Resolución Directoral N°203-2021-GR-CUSCO/PM-DE) emitido a su persona en fecha 29 de noviembre del 2021 para su publicación en la plataforma del SEACE se pudo observar algunas inconsistencias en dicha resolución (DECLARA LA NULIDAD DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN Y RETROTRAER HASTA LA CONVOCATORIA, la cual no corresponde con relación a los informes de referencia); por lo que se sugiere devolver a las áreas correspondientes para su evaluación y trámite correspondiente. Así mismo sugiere cursar la carta notarial que declara la NULIDAD al contratista de acuerdo al numeral 145.1 del artículo 145.

2.3. Es así que, en el mes de diciembre de 2021, en la Oficina de Logística se da el cambio de la responsable ingresando la C.P.C. Marisol Flores Bolaños, en lugar de la CPC. Maryhory Cierelly Villafuerte Espinoza, la misma que emite el informe N°01841-2021-GR CUSCO/PM-DA-LOG-MFB., en fecha 06 de diciembre del 2021, dirigida al Director de Administración, informa comunicando y solicitando que mediante su Despacho, la **RECTIFICACIÓN DE LA RESOLUCION DIRECTORAL N°203-2021-GR-CUSCO/PM-DE**, en base a las referencias pronunciadas por las diferentes oficinas del PLAN MERISS, área usuaria, logística, asesoría legal, dirección de administración, contratista, **SOLICITA la NULIDAD DEL CONTRATO N°074-2021-GR-CUSCO-PM** suscrito en fecha 22 de setiembre de 2021.

Así mismo comunica que habiendo revisado el expediente de contratación de la ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N°011-2021-GR-CUSCO-PM, “ADQUISICIÓN DE EQUIPOS DE PROTECCION PERSONAL” para el PROYECTO DE RIEGO INSTALACION DEL SISTEMA DE RIEGO EN LA MARGEN DERECHA E IZQUIERDA DEL RIO VILCANOTA, se observa en la RESOLUCION DIRECTORAL N°203-2021-GR-CUSCO/PM que DECLARA DE OFICIO LA NULIDAD DE PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN A LA ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N°011-2021; cuando debería de ser LA NULIDAD AL CONTRATO N°074-2021-GR- CUSCO-PM.

El contratista PROMACEM S.A. “INGRESO los bienes al ALMACEN del cual las CASACAS TERMICAS IMPERMEABLES NO ESTAN ACORDE CON LAS ESPECIFICACIONES TECNICAS REQUERIDAS EN LAS BASES Y EL REQUERIMIENTO”. Por el cual se debe señalar en el segundo párrafo 44.2 del artículo 44 de la LCE, faculta al titular de la entidad declara de oficio, después de celebrado los contratos, la entidad puede declara la nulidad de oficio en los siguientes casos, b) cuando se verifique la transgresión del principio de presunción de veracidad durante el procedimiento de selección o para el perfeccionamiento del contrato, previo descargo, sin

perjuicio de la responsabilidad de los funcionarios y servidores de la entidad, conjuntamente con los contratistas que celebraron irregularmente el contrato. En ese entender se requiere rectificar LA RESOLUCION DIRECTORAL N°203-2021 para el registro en la plataforma del SEACE y NOTIFICAR al contratista para luego seguir con las demás acciones administrativas. (Adjunta un archivador (501 al 717) folios.

Por consiguiente y pese al tiempo transcurrido desde la fecha de presentación de la Carta Notarial del Contratista (15/11/21), en fecha 06 de diciembre de 2021, la nueva responsable del Oficio de Logística, solicita la Rectificación de la Resolución Directoral N° 203-2021-GR-CUSCO/PM-DE., y aunque esta se emitió en fecha 25 de noviembre se tiene que no fue notificada a los interesados, e igualmente no se tiene información de la Carta Notarial N° 001-2021-PROMACEM, persistiendo el error en los trámites que venía realizando la Entidad, pues no se toma en consideración la referida carta que resolvía el contrato N°074-2021-GR-CUSCO-PM.

2.4. Ante la solicitud de la nueva responsable de la Oficina de Logística el Titular de la Entidad emite la **Resolución Directoral N°229-2021-GR-CUSCO/PM-DE de fecha 15 de diciembre del 2021**; resolviendo lo siguiente:

ARTICULO PRIMERO. - **DECLARAR de oficio la Nulidad de la Resolución Directoral N° 203-2021-GR-CUSCO/PM-DE**, emitido en fecha 25 de noviembre de 2021, por vicios referidos a las normas reglamentarias (Inc.b) del numeral 44.2° del Artículo 44° del Texto Único Ordenado de la Ley N°30225, Ley de Contrataciones del Estado.

ARTICULO SEGUNDO. - **DECLARAR de oficio la Nulidad del Contrato N° 74-2021-GR-CUSCO-PM-DE** Procedimiento de Selección Adjudicación Simplificada N°011-2021-GR-CUSCO/PM-4, para la contratación de Equipos de protección personal para el Proyecto "Irrigación áreas Margen Derecha e Izquierda del Río Vilcanota de Yauca y Paucarbamba distrito de Cusipata, Quiquijana Urcos Provincia de Quispicanchi Departamento de Cusco" por la transgresión del principio de presunción de veracidad.

Mediante Carta Notarial N°41-2021-GR CUSCO-PM-DE., en fecha 16 de diciembre de 2021, la Entidad comunica al contratista (PROMACEN S.A) la nulidad del Contrato N°74-2021-GR CUSCO-PM-DE.

2.5. Mediante Carta Notarial N° 001-2022-PROMACEN, de fecha 11 de enero de 2022, el Gerente General de la Empresa contratista PROMACEM, solicita la nulidad de la Resolución Directoral N° 229-2021-GR-CUSCO/PM-DE., conforme se tiene de los considerandos expuestos en su carta y que se encuentran detallados en el numeral 1 de los antecedentes de este informe.

2.6. Conforme se tiene de la solicitud planteada por el Contratista, este indica que el contrato **N° 74-2021-GR-CUSCO-PM-DE.**, fue resuelto por su representada mediante **Carta Notarial N° 001-2021-PROMACEN**, ahora de la revisión y evaluación de la documentación (02 Archivadores con 731 folios y 29 folios separados) remitida a esta Asesoría Legal, por la oficina de Logística debemos hacer las siguientes observaciones:

- No obra en el expediente la **CARTA NOTARIAL N°001-2021-PROMACEM**, remitida por el Contratista **PROMACEM S.A.**, la misma que ha sido notificado vía notarial el **15 de noviembre de 2021**, mediante la cual dan por resuelto el vínculo contractual entre su representada y nuestra Entidad bajo la causal de fuerza mayor debido a que al momento de ejecutar la prestación contratada se advirtió que existían inconsistencias fundamentales entre el requerimiento y las bases integradas del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada 011-2021-GR CUSCO/PM-4., situación que es evidenciada y advertida por la especialista en contrataciones de la oficina de Logística Abg. Martha María Pérez Clemente (**Informe N°028-2022-GR CUSCO/PM-DA-LOG-A.E.C.**) donde indica que, hecho la búsqueda en el sistema de intranet, se puede establecer que la referida Carta Notarial se encuentra en la **OFICINA DE LOGISTICA** (Responsable de Logística). No obstante, ello la responsable de Logística actual (Eco. Aydeé Mejía Galicia) al emitir su informe (**N° 208-2022-GR CUSCO/PM-DA/ROL.**) no se pronuncia ni hace precisión alguna al respecto.
- Al no tenerse a la vista y conocimiento de la referida Carta Notarial **N°001-2021-PROMACEM**; esta situación ha generado las siguientes consecuencias:

1.- Emisión, de la **Resolución Directoral N°203-2021-GR CUSCO/PM-DE.**, de fecha 25 de noviembre de 2021, por el que el Titular de la Entidad resuelve **DECLARAR: LA NULIDAD DE OFICIO DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN ADJUDICACION SIMPLIFICADA N°011-2021-GR**

CUSCO/PM-4, para la contratación de equipos de protección personal para el proyecto "Irrigación áreas margen derecha e izquierda del río Vilcanota – instalación del sistema de riego margen derecha e izquierda del río Vilcanota entra Yaucat y Paucarbamba – distrito de Cusipata, Quiquijana, Urcos – provincia de Quispicanchi – Departamento Cusco" por la transgresión del principio de presunción de veracidad, debiéndose retrotraer hasta la etapa de convocatoria.

2.- Emisión de la Resolución Directoral N°229-2021-GR-CUSCO/PM-DE., de fecha 15 de diciembre del 2021; por el cual el Titular de la Entidad resuelve:

ARTICULO PRIMERO. – **DECLARAR de oficio la Nulidad de la Resolución Directoral N° 203-2021-GR-CUSCO/PM-DE**, emitido en fecha 25 de noviembre de 2021, por vicios referidos a las normas reglamentarias (Inc.b) del numeral Art. 44° del Texto Único Ordenado de la Ley N°30225, Ley de Contrataciones del Estado.

ARTICULO SEGUNDO. - **DECLARAR de oficio la Nulidad del Contrato N° 74-2021-GR-CUSCO-PM-DE.**, Procedimiento de Selección Adjudicación Simplificada N°011-2021-GR-CUSCO/PM-4, para la contratación de Equipos de protección personal para el Proyecto Irrigación áreas Margen Derecha e Izquierda del Río Vilcanota entre Yaucat y Paucarbamba distrito de Cusipata, Quiquijana Urcos Provincia de Quispicanchi Departamento de Cusco" por la transgresión del principio de veracidad.



2.6. Como se evidencia la falta de atención y tramite correspondiente a la **CARTA NOTARIAL N°001-2021-PROMACEM**, remitida por el Contratista **PROMACEM S.A.**, a la Entidad; ha llevado a que las diferentes áreas involucradas en la atención de esta petición (Área usuaria, oficina de Logística, Asesoría Legal y demás) incurran en error y falta de atención y defensa adecuada de los intereses de la Entidad, así como acarrear los perjuicios que estos conllevan.

2.7. Con relación a la solicitud de nulidad de la Resolución Directoral N° 229-2021-GR-CUSCO/PM-DE; se tiene que la referida Resolución se emite en fecha 15 de diciembre de 2021, es decir luego de treinta días posteriores a la notificación de la **Carta Notarial N° 001-2021-PROMACEM.**, mediante la cual el contratista **PROMACEM S.A.**, procedía a resolver el contrato **74-2021-GR-CUSCO-PM-DE.**, del Procedimiento de Selección Adjudicación Simplificada **N°011-2021-GR-CUSCO/PM-4.**, y aun cuando esta resolución se emitió, en este interín de tiempo (15 de Diciembre al 31 de Diciembre) plazo en cual la Entidad todavía tenía la oportunidad de dar respuesta y atender la **Carta Notarial N° 001-2021-PROMACEM.**, la oficina de Logística continuo manteniendo en su poder la referida carta sin darla a conocer a las instancia pertinentes para su atención, dejando transcurrir y vencer el plazo para de ser el caso llevarla a una conciliación y/o arbitraje al contratista **PROMACEM S.A.**

Por lo que a la fecha han transcurrido y superado todos los plazos que establece la LCE., a fin de dar respuesta a la (**Carta Notarial N° 001-2021-PROMACEM.**), numeral 166.3 del Art. 166 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, que establece: "*Cualquier controversia relacionada con la resolución del contrato puede ser sometida por la parte interesada a conciliación y/o arbitraje dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes de notificada la resolución. Vencido este plazo sin que se haya iniciado ninguno de estos procedimientos, se entiende que la resolución del contrato ha quedado consentida*".

2.8. Del informe N°0492-2021-GR CUSCO/PM-DA-LOG-A.E.C. de fecha 19 de noviembre de 2021, emitida por el especialista en contrataciones de la oficina de Logística, se da cuenta de la carta notarial N°01-2021-PROMACEN como documento de la referencia, evidenciándose con este informe el ingreso de la referida carta notarial a la Entidad, así mismo mediante informe N° 028-2022-GR CUSCO/PM-DA-LOG-A.E.C., de fecha 26 de enero de 2022; de la misma trabajadora de la Entidad, en el numeral 2.29 del referido informe se da cuenta que el contratista **PROMACEM S.A.** resuelve el contrato N°074-2021-GR-CUSCO-PM., por causas de **FUERZA MAYOR**. Situación que está, contemplado en el numeral 164.4 del Art. 164 del Reglamento de la LCE, que establece: "Cualquiera de las partes puede resolver el contrato por caso fortuito, **fuerza mayor**, o por hecho sobreviniente al perfeccionamiento del contrato, que no sea imputable a las partes y que imposibilite de manera definitiva la continuación de la ejecución del contrato". Así mismo el numeral 165.5 del Art. 165° del mismo cuerpo normativo establece: "Cuando la resolución se sustente en alguno de los supuestos establecidos en el numeral 164.4 del artículo 164°, la parte que resuelve

debe comunicar su decisión mediante carta notarial justificando y acreditando los hechos que la sustentan". Contexto en el cual el contratista planteo su resolución al contrato N°074-2021-GR-CUSCO-PM., y que por el vencimiento del tiempo la Entidad ha dejado consentir.

2.9. Que la emisión de las Resoluciones Directorales: N°203-2021-GR CUSCO/PM-DE., de fecha 25 de noviembre de 2021 y N°229-2021-GR-CUSCO/PM-DE. de fecha 15 de diciembre de 2021, se emitieron por las áreas correspondientes de la Entidad (Logística, Asesoría Legal; Dirección de Administración y Dirección Ejecutiva), sin que ha estas instancias se pusiera de conocimiento que el Contratista (PROMACEM S.A.), había presentado a la Entidad, la **Carta Notarial N° 001-2021-PROMACEM, todavía en fecha 15 de noviembre del 2021, mediante la cual comunicaba la resolución del contrato N°074-2021-GR-CUSCO-PM., situación ante la cual la Entidad debió de dar respuesta a la referida carta notarial, conforme a los mecanismos establecidos en la Ley y Reglamento de Contrataciones y Adquisiciones del Estado.**

2.10. Mediante informe N° 99-2022-GR CUSCO-PM-DE/AL de fecha 02 de marzo del 2022, la Oficina de Asesoría Legal, de la Entidad, ante la falta de pronunciamiento del Área de Logística sobre la **CARTA NOTARIAL N°001-021-PROMACEM.,** solicita, que se informe a la brevedad posible sobre la ubicación, atención y/o trámite administrativo de la misma. Ante lo cual la responsable de Logística, con informe N° 0390-2022-GR CUSCO/PM-DA-ROL., indica que la misma no es ubicada y que de acuerdo a los registros internos quien deberá informar sobre esta CARTA NOTARIAL, es la ex responsable del área de Logística **CPC. Maryhory Cierelly Villafuerte Espinoza,** consiguiente, de la información alcanzada se tiene que no se había tramitado la referida Carta Notarial. Situación que amerita que, deberá de ponerse en conocimiento de la Secretaría Técnica del Plan MERISS, a efectos de que proceda conforme a sus atribuciones a fin de deslindar responsabilidades y se apliquen las sanciones administrativas que corresponden. Se comunique a la Procuraduría Pública Regional para que entable las acciones judiciales de corresponder.

2.11. En atención a las premisas normativas descritas y a los argumentos que sustentan los informes **N°028-2022-GR CUSCO/PM-DA-LOG-A.E.C.** de fecha 26 de enero de 2022 de la Especialista en Contrataciones de la oficina de Logística, Abg. Martha María Pérez Clemente, informes **N°079-2022-GR CUSCO/PM-DA-ROL.,** de fecha 26 de enero de 2022 y **N°0390-2022-GR CUSCO/PM-DA-ROL** de fecha 14 de marzo de 2022 de la responsable de Logística, Eco. Aydeé Mejía Galicia, se tiene lo siguiente:

- Como se puede advertir, en el presente caso, la empresa PROMACEM SOCIEDAD ANONIMA, todavía en fecha 15 de noviembre de 2021, mediante carta notarial N° 001-2021-PROMACEM, nos habría resuelto el Contrato N° 074-2021-GR-CUSCO-PM, invocando la causal de fuera mayor, asimismo señalando que debido a que al momento de ejecutar la prestación contratada se advirtió que existían inconsistencias fundamentales entre el requerimiento y las bases integradas del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada 011-2021-GR CUSCO/PM-4, y que a la fecha ya pasaron más de 50 días hábiles y siendo que una vez materializada dicha resolución del contrato ya no cabe la posibilidad de iniciar un nuevo procedimiento de **resolución contractual y/o nulidad del contrato respecto del mismo contrato,** puesto que ya la relación jurídica entre la Entidad y el contratista se encuentra extinta, esto independientemente que la causal invocada no sea la correcta o no esté debidamente acreditada y/o aprobada, por lo que dicha resolución de contrato realizado por la empresa PROMACEM SOCIEDAD ANONIMA, ha quedado consentida ante la inacción de la Entidad; toda vez que las áreas involucradas en el trámite han permitido el transcurso y vencimiento de los plazos establecidos por la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento.

- En ese sentido, siendo que el contratista la empresa PROMACEM SOCIEDAD ANONIMA, todavía en fecha 15 de noviembre de 2021 nos habría comunicado la resolución del Contrato N°074-2021-GR-CUSCO-PM, independientemente a la causal invocada no sea la correcta o no esté debidamente acreditada y/o probada, la Entidad de considerarlo debió someter la mencionada resolución de contrato a solución de controversias y ya no declarar la nulidad del contrato, considerando que está ya se encontraba resuelta por ende dejó de surtir sus efectos.

- ...(...), Considerando que ya el contratista nos estaría resolviendo el contrato, documento que no obra en el expediente de contratación, y de realizada el seguimiento mediante el sistema de intranet se tiene que el documento remitido se encuentra en la oficina de Logística (responsable de Logística), por lo que se debe realizar la



determinación de responsabilidades considerando que siendo que la anterior responsable de la Oficina de Logística y/o asistente no habría realizado el trámite administrativo correspondiente, el cual no habría permitido realizar la atención de dicho documento dentro de los plazos establecidos por la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, por lo que la resolución de contrato instada por PROMACEN SOCIEDAD ANONIMA, se habría consentido.

2.12. Sobre el particular se tiene que la Resolución Directoral N° 229-2021-GR-CUSCO/PM-DE, emitida en fecha 15 de diciembre del 2021; mediante la cual el Titular de la entidad resuelve lo siguiente:

ARTICULO PRIMERO. - DECLARAR de oficio la Nulidad de la Resolución Directoral N°203-2021-GR-CUSCO/PM-DE., emitido en fecha 25 de noviembre del 2021, por vicios referidos a las normas reglamentarias (Inc.b) del numeral Art. 44.2 del Artículo 44° del Texto Único Ordenado de la Ley N°30225, Ley de Contrataciones del Estado.

ARTICULO SEGUNDO. - DECLARAR de oficio la Nulidad del Contrato N°74-2021-GR-CUSCO-PM-DE., procedimiento de Selección Adjudicación Simplificada N°011-2021-GR-CUSCO/PM-4, para la contratación de Equipos de protección personal para el Proyecto Irrigación áreas margen derecha e izquierda del río Vilcanota – Instalación del sistema de riego margen derecha e izquierda del río Vilcanota entre Yaucat y Paucarbamba, Distritos de Cusipata, Quiquijana Urcos, provincia de Quispicanchi Departamento de Cusco", por la transgresión del principio de presunción de veracidad.

ARTICULO TERCERO. – ENCARGAR a la oficina de Logística del Plan MERISS, registrar en la plataforma del SEACE la presente Resolución Directoral e Implementar las acciones administrativas pertinentes.

ARTICULO CUARTO. – REMITIR copia de la presente Resolución a la secretaria técnica del Plan MERISS para que, previa evaluación de los antecedentes y en caso corresponda adopte las acciones pertinentes para el deslinde de responsabilidades, en el marco de sus atribuciones y de lo dispuesto en el numeral 44.3 del artículo 44 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo N°082-2019-EF.

Se tiene que la referida Resolución Administrativa, fue emitida a solicitud y con los documentos sustentatorios de la Oficina de Logística (Informe N°088-2021-GR CUSCO/PM-DA/EPROC de fecha 01 de Diciembre del 2021, del Especialista en procesos Lic. **Hernán Marquina Villegas**; donde informa indicando que en atención al documento de la referencia (Resolución Directoral N°203-2021-GR-CUSCO/PM-DE) remitido a su persona en fecha 29 de noviembre del 2021 para su publicación en la plataforma del SEACE, se pudo observar algunas inconsistencias en dicha resolución (DECLARAR LA NULIDAD DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN Y RETROTRAER HASTA LA CONVOCATORIA, la cual no corresponde con la relación a los informes de la referencia "Informe N°409-2021-GR CUSCO/PM-DA-LOG-A.E.C.; Informe N°1504-2021-GR CUSCO/PM-DA/RLOG.; Informe 473-2021-GR CUSCO/PM-DALOG-A.E.C.; Informe N°1691-2021-GR CUSCO/PM-DA-LOG-MCVE."), por lo que sugiere devolver a las áreas correspondientes para su evaluación y trámites correspondientes. Así mismo se sugiere cursar la carta notarial que declare la NULIDAD al contratista de acuerdo con el numeral 145.1 del artículo 145.

Así mismo, mediante informe N°01841-2021-GR CUSCO/PM-DA-LOG-MFB de fecha 06 de diciembre del 2021, la responsable de Logística **C.P.C. Marisol Flores Bolaños**, solicita la RECTIFICACION de la Resolución Directoral N°203-2021-GR-CUSCO/PM-DE, en base a las referencias pronunciadas por las diferentes oficinas del PLAN MERISS.

Así mismo comunica que habiendo revisado el expediente de contratación de la ADJUDICACION SIMPLIFICADA N°011-2021-GR-CUSCO-PM, "ADQUISICION DE EQUIPOS DE PROTECCION PERSONAL" para el PROYECTO DE RIEGO INSTALACION DEL SISTEMA DE RIEGO EN LA MARGEN DERECHA E IZQUIERDA DEL RIO VILCANOTA, se observa en la RESOLUCION DIRECTORAL N° 203-2021-GR-CUSCO/PM que **DECLARA DE OFICIO LA NULIDAD DE PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN A LA ADJUDICACION SIMPLIFICADA N°01-2021**; cuando debería de ser la **NULIDAD AL CONTRATO N° 074-2021-GR-CUSCO-PM.**, En ese entender se requiere rectificar la Resolución Directoral N°203-2021, para el registro en la plataforma del SEACE y NOTIFICAR al contratista para luego seguir con las demás acciones administrativas.

2.13. Apreciándose que la responsable de logística a cargo en el mes de Diciembre (C.P.C. MARISOL FLORES BOLAÑOS), desconoce de la presentación de la CARTA NOTARIAL N°001-2021-PROMACEM, presentada todavía en fecha 15 de noviembre del 2021, como lo refiere la especialista en contrataciones de la oficina de Logística en su informe N° 028-2022-GR CUSCO/PM-DA-LOG-A.E.C. de fecha 26 de enero del 2022. Así mismo se tiene conocimiento que en el mes de noviembre del año 2021 hubo otra persona como responsable de la Oficina de Logística (C.P.C. Maryhory Cierelly Villafuerte Espinoza). Por consiguiente, para la emisión de la Resolución Directoral, la Oficina de Logística, **INDUJO AL ERROR, a la Entidad** con información inexacta, denotando una administración incorrecta de la documentación en el presente caso del Contrato N°074-2021-GR-CUSCO-PM.

2.14. Todo acto administrativo se considera válido en tanto su pretendida nulidad no sea declarada por autoridad administrativa o jurisdiccional, según corresponda, de conformidad con el artículo 8° del Texto Único Ordenado de la Ley N°27444, Ley de Procedimientos Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-20219-JUS. Es válido el acto administrativo dictado conforme al ordenamiento jurídico.

2.15. Al respecto, el Capítulo I del Título III de la precitada Ley reconoce la existencia de tres supuestos en los que un acto administrativo puede ser modificado o dejado sin efecto por la misma administración a saber:

- i) La rectificación de errores materiales o aritméticos, la cual puede ser realizada de oficio en cualquier momento.
- ii) La nulidad de oficio, que puede ser declarada cuando se cumple una de las causales de nulidad establecidas en la Ley y siempre que el acto administrativo agrave el interés público.
- iii) La revocación del acto administrativo, siempre que se cumplan los supuestos establecidos en la propia Ley.



2.16. El inciso 1) del artículo 10° del texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, dispone que **es causal de nulidad del acto administrativo los vicios referidos a la contravención de la Constitución las leyes y normas reglamentarias.** Al respecto de la información recabada de la Oficina de Logística, se tiene que, efectivamente el contratista curso la Carta Notarial N°001-021-PROMACEM., en fecha 15 de noviembre de 2021, a la Entidad, mediante la cual comunica la resolución del contrato N°074-2021-GR-CUSCO-PM., y la Entidad, no dio respuesta a la misma conforme el marco normativo de la Ley y Reglamento de las Contrataciones Públicas. Es en ese contexto que en fecha 15 de diciembre del 2021 se emite la Resolución Directoral N° N°229-2021-GR-CUSCO/PM-DE., es decir con información incompleta (Informe N°1841-2021-GR CUSCO/PM-DA-LOG-MFB; Informe N°088-2021-GR CUSCO/PM-EPROC; Resolución Directoral N° 203-2021-GR-CUSCO/PM-DE; Informe N°409-2021-GR-CUSCO-PM-DA-LOG-A.E.C.; Informe N°451-2021-FR.CUSCO-PER-PM-DSR/RO-RYLC, el Memorandum N°524-2021-GR-CUSCO-PM-DA; Informe N°01691-2021GR-CUSCO-PM-DA-LOG-MCVE; Informe N°391-2021-GR-CUSCO-PM-DA-LOG-A.E.C., Informe N°1504-2021-GR-CUSCO-PM-DA-LOG.), sin tener conocimiento y mucho menos, tener a la vista la Carta Notarial N° 001-2021-PROMACEM de fecha 15 de noviembre del 2021, remitida por el contratista PROMACEM S.A., por consiguiente la emisión de la referida Resolución Directoral, vulnera lo establecido en la Ley y Reglamento de Contrataciones del Estado, así como su manifiesta contravención al inciso 1) del artículo 10° de la Ley 27444.

2.17. Respecto a la nulidad de oficio, el Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, dispone en su artículo 213° la posibilidad que, en sede administrativa, se revisen los actos emitidos por cualquier órgano de la Administración, siempre que ello lo realice el superior jerárquico del órgano que emitió la resolución materia de revisión y que, en caso que dicho acto haya sido emitido por una autoridad no sometida a subordinación jerárquica, esta última declare la nulidad.

III CONCLUSION Y RECOMENDACIÓN.

- 1.- Corresponde **DECLARAR** de oficio la **NULIDAD** de la Resolución Directoral N°229-2021-GR-CUSCO/PM-DE emitida en fecha 15 de diciembre de 2021, por vicios a las normas reglamentarias.

Así mismo considerando que la Resolución N°229-2021-GR-CUSCO/PM-DE., en su artículo primero resuelve:

"Declarar de oficio la Nulidad de la Resolución Directoral N° 203-2021-GR-CUSCO/PM-DE emitida en fecha 25 de noviembre del 2021, por vicios referidos a las normas reglamentarias (Inc.b) del numeral Art. 44.2 del Artículo 44° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225 Ley de Contrataciones del Estado"

Por lo que corresponde también en este mismo acto DECLARAR la nulidad de esta Resolución N°203-2021-GR-CUSCO/PM-DE., considerando que esta resolución también se emitió cuando ya el contratista cursó a la Entidad la CARTA NOTARIAL N° 001-2021-PROMACEM, de fecha 15 de noviembre, comunicando la resolución del Contrato N° 074-2021-GR-CUSCO-PM-DE.

- 2.- Así, mismo advertir que independientemente a que no se haya atendido oportunamente la Carta Notarial N° 001-2021-PROMACEM; se ha evidenciado de los informes de la especialista de logística (INFORME N°0492-2021-GR CUSCO/PM-DA-LOG-A.E.C.). que el proveedor habría presentado documentación aparentemente adulterada, por lo que correspondía a la Entidad, declara la Nulidad del Contrato conforme lo prescrito por el inc. b) del numeral 44.2 del Art.44° de la Ley de Contrataciones del Estado; concordante con el Art. 64° del Reglamento de LCE, sobre Consentimiento del otorgamiento de la buena pro, numeral 64.6. que establece, "Asimismo, consentido el otorgamiento de la buena pro, el órgano encargado de las contrataciones o el órgano de la Entidad al que se le haya asignado tal función realiza la verificación de la oferta presentada por el postor ganador de la buena pro. En caso de comprobar inexactitud o falsedad en las declaraciones, información o documentación presentada, la Entidad declarará la nulidad del otorgamiento de la buena pro del contrato, dependiendo de la oportunidad en que se hizo la comprobación, de conformidad con lo establecido en la Ley y en el Reglamento. **Adicionalmente la Entidad comunica al Tribunal para que inicie el procedimiento administrativo sancionador y al Ministerio Público para que interponga la acción penal correspondiente.**
- 3.- Finalmente, que se remita copia de los actuados a la Secretaría Técnica de los órganos instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario del Plan Meriss, para el deslinde de responsabilidades a que hubiera lugar, ante la falta de atención oportuna a la Carta Notarial N°001-2021-PROMACEM; de conformidad al numeral 44.3 del artículo 44° de la ley 30225 Ley de Contrataciones del Estado.

Es cuanto informo a su Despacho, para su conocimiento y fines pertinentes.

Atentamente,

GOBIERNO REGIONAL CUSCO

Abog. Milton Edward Diaz Caviedes
RESPONSABLE DE ASESORIA LEGAL
PLAN MERISS

000060



HOJA DE TRÁMITE

FECHA: 17 MAR 2022
Nº: 639

DOCUMENTO: Informe N° 107-2022 GR Cusco -PM-DA

ASUNTO: Requiere informe solicitado referente a la carta Notarial N°001-2021 Promo em

PARA ENTREGAR A LA OFICINA DE:	FECHA	FOLIOS	FIRMA
<u>Asesoría legal</u>		<u>58 +</u>	
		<u>02 arch</u>	

GOBIERNO REGIONAL CUSCO
PLAN MERISS INKA
ASESORIA LEGAL
Fecha: 17 MAR 2022
Hora: 16:50 Nº 254
Folios: 058 + 2 arch

INDICACIONES:

- | | | |
|---|---|--|
| <input checked="" type="checkbox"/> 1. Para su atención | <input checked="" type="checkbox"/> 8. Preparar Respuesta | 15. Según lo Solicitado |
| <input type="checkbox"/> 2. Acompañar antecedentes | <input type="checkbox"/> 9. Informar | 16. Su Conocimiento |
| <input type="checkbox"/> 3. Participar en reunión | <input type="checkbox"/> 10. Por corresponderle | 17. Publicar |
| <input type="checkbox"/> 4. Constancia/Certificado | <input type="checkbox"/> 11. Opinión y Recomendación | <input type="checkbox"/> 18. Entrevistarme |
| <input type="checkbox"/> 5. Devolver Interesado | <input type="checkbox"/> 12. Formular Contrato | <input checked="" type="checkbox"/> 19. Revisión y Trámite |
| <input checked="" type="checkbox"/> 6. Acción Necesaria | <input type="checkbox"/> 13. Formular Adenda | 20. Archivar |
| <input type="checkbox"/> 7. Firma | <input type="checkbox"/> 14. Formular Resolución D. | 21. Otros |

Observaciones:



Trabajemos
Integridad

GOBIERNO REGIONAL CUSCO
PLAN MERISS

MBA. Ing. Martín Pardo Luza-Pozo
DIRECTOR EJECUTIVO
www.meriss.gob.pe



61 AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL
Cusco Capital Histórica del Perú

GOBIERNO REGIONAL CUSCO
PLAN MERISS
DIRECCION EJECUTIVA

Fecha: **17 MAR 2022**

Hora: **3:42** N **639**

Folios: **58+** Firma: *[Signature]*

OZ curch

INFORME N° 107 -2022-GR-CUSCO-PM-DA

A : MBA.ING. MARTIN DANILO LUZA PEZO
DIRECTOR EJECUTIVO – PLAN MERISS

DE : CPC. FERNANDO TENORIO FERNANDEZ
DIRECTOR DE ADMINISTRACION – PLAN MERISS

ASUNTO : REMITO INFORME SOLICITADO REFERENTE A LA CARTA NOTARIAL N° 001-2021-PROMACEM (SOLICITUD DE NULIDAD DE LA RESOLUCION DIRECTORAL N° 229-2021-GR-CUSCO/PM-DE.

REFERENCIA : a) INFORME N° 0390-2022-GR CUSCO/PM-DA-ROL
b) INFORME N° 099 – 2022-GR CUSCO/PM-DE/AL

FECHA : Cusco, 16 de marzo del 2022

Tengo el agrado de dirigirme a usted, para remitir adjunto al presente el documento de la referencia a) emitido por la responsable de logística quien informa Sobre la atención y/o trámite administrativo que se dio a la CARTA NOTARIAL N° 001-2021-PROMACEM, emitido por el Contratista PROMACEM S.A, la misma que fue notificada vía notarial el 15 de noviembre del 2021 a la Entidad, bajo la causal de fuerza mayor, al momento de ejecutar la prestación contratada se advirtió que existían inconsistencias fundamentales entre el requerimiento y las bases integradas del procedimiento de selección.Adjudicación Simplificada N° 011-2021-GR-CUSCO/PM-4, manifestando:



- Que se verifico en el sistema de trámite documentario de la Entidad N° 5513. Que la Carta Notarial N° 001-2021-PROMACEN, presentado el contratista en fecha 16 de noviembre del 2021, donde comunica su resolución del CONTRATO N° 074-2021-GR-CUSCO-PM derivado del Procedimiento de Selección Adjudicación Simplificada 011-2021-GR-CUSCO/PM-4, por fuerza mayor dicho documento no fue remitido a Asesoría Legal de Logística.
- La Responsable de Logística CPC. Maryhory Cierelly Villafuerte Espinoza, no dio trámite respectivo al expediente en mención que contenía Carta Notarial N° 001-2021-PROMACEM, informe N°92-2021-GR-CUSCO/PM-DA-LOG.AEC, de la especialista de contrataciones asesora legal de Logística
- Asimismo solicito se elabore una Carta Notarial a la CPC. Maryhory Cierelly Villafuerte Espinoza. Para que se pronuncie los trámites que ha realizado como Jefa de Logística.





Como hago de su conocimiento que con Opinión favorable de esta Dirección, debo precisar que procede dicho trámite. → *Que' es lo q' procede?*

Por todo lo manifestado Señor Director solicito que por intermedio de su despacho sea remitido a la oficina de asesoría legal para su evaluación y opinión, para poder continuar con el trámite respectivo.

Es cuanto informo a usted para su conocimiento y fines pertinentes.

Atentamente,

 GOBIERNO REGIONAL CUSCO
PLAN MERISS

.....
CPC. Fernando Tenorio Fernández
DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN

FTF/fgvra

C.C.

>

Archivo